

ADM 1378/16

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2016

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ACUERDO N° 73.- En la Provincia de San Luis, a TREINTA y UN días del mes de MARZO de DOS MIL DIECISÉIS, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA y OSCAR EDUARDO GATICA.-

ACORDARON: 1) HOMOLOGAR en todas sus partes el Convenio Marco de Cooperación suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia, representado por el Dr. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, en su carácter de Presidente y la Universidad Nacional de San Luis, representada por el Dr. FELIX DANIEL NIETO QUINTAS, en su carácter de Rector, el que como anexo forma parte del presente Acuerdo.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda.-



Universidad Nacional
de San Luis

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

CONVENIO MARCO DE COOPERACION

Entre la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

y el

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

N° 1094

Entre la Universidad Nacional de San Luis representada en este acto por su Rector, Dr. FÉLIX DANIEL NIETO QUINTAS, DNI N° 17.911.322, en adelante la **UNSL** y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis representada en este acto por el Sr. Presidente, Dr. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, L.E. N° 4.264.328, en adelante el **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA** acuerdan firmar este Convenio de cooperación mutua e intercambio recíproco de información científica, tecnológica, desarrollo de nuevos conocimientos, sujeto a las siguientes cláusulas:

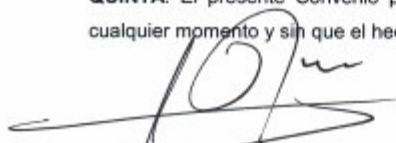
PRIMERA: La UNSL y el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, llevarán a cabo actividades de cooperación mutua e intercambio recíproco, de información científica, tecnológica, desarrollo de nuevos conocimientos y emprendimientos en todos los campos en que desarrollan sus actividades.-----

SEGUNDA: Se podrán establecer entre las partes, emprendimientos y programas específicos de investigación, desarrollo y servicios que contribuyan al mejor cumplimiento de los propósitos previstos a la cláusula primera, los que se formalizarán en sus detalles a través de Actas Complementarias.-----

TERCERA: La UNSL y el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA podrán asignar con arreglo a los planes que se elaboren de común acuerdo, al personal científico, profesional y/o técnico, equipos e instalaciones que se consideren adecuados para el cumplimiento de las normas que al efecto rijan para cada una de las partes.-----

CUARTA: El presente Convenio de carácter general no implicará compromisos presupuestarios para ninguna de las partes, los que podrán ser establecidos en Actas Complementarias particulares.-----

QUINTA: El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes en cualquier momento y sin que el hecho de la rescisión otorgue derecho de indemnización


HORACIO G. ZAVALA RODRÍGUEZ
Presidente
Superior Tribunal de Justicia

1 de 2





Universidad Nacional
de San Luis

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

alguna, debiéndose respetar los plazos programados para el cumplimiento de las actividades que como consecuencia de los programas aprobados tuvieron principio de ejecución.-----

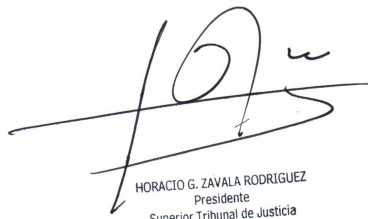
SEXTA: El presente Convenio tendrá una duración de TRES (3) años a partir de la firma, renovándose automáticamente, salvo que cualquiera de las partes decidiera su rescisión con aviso previo de al menos treinta (30) días por medio fehaciente.-----

SEPTIMA: A todos los efectos del presente convenio las partes constituyen domicilio: la UNSL, Avenida Ejército de Los Andes N° 950 de la Ciudad de San Luis; el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA en calle 9 de Julio N° 934 de la Ciudad de San Luis.-----

OCTAVA: Las partes hacen manifestación expresa que el presente convenio no representa la constitución de ninguna forma de sociedad como así tampoco relación de trabajo de dependencia subordinada, ni compromiso alguno en tales sentidos.-----

NOVENA: Para todos los efectos extrajudiciales y/o judiciales derivados del presente convenio, las partes constituyen domicilio legal según lo expuesto en la cláusula séptima de éste convenio, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales y aceptan además expresamente la jurisdicción del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder.-----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis.-----



HORACIO G. ZAVALA RODRIGUEZ
Presidente
Superior Tribunal de Justicia

